

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA EN LA PLANTA SEGUNDA DEL EDIFICIO SATÉLITE DEL COMPLEJO MINISTERIAL CUZCO. LOTE 3: MUEBLES DE DIRECCIÓN. EXPEDIENTE 20210000209.**

La Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, órgano de contratación actuando en virtud de las competencias delegadas en la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre (BOE de 9 de noviembre), expone los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO**:

I.- El 10 de marzo de 2022 se formaliza el contrato de suministro e instalación de muebles de dirección en la planta segunda del edificio satélite del Complejo Ministerial Cuzco con la empresa DYNAMOBEL S.A. (A31007107). El precio total del contrato asciende a 90.992,00 € (IVA incluido) y se fija un plazo de ejecución de 2 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

II.- Las dependencias en las que se debe instalar el mobiliario se están acondicionando mediante el contrato 20210000074 de "adecuación, optimización y modernización de espacios en la planta segunda del edificio satélite del Complejo Cuzco asignados al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital". Este contrato ha sido objeto de varias ampliaciones de plazo, fijándose el plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de mayo de 2022.

III.- La ampliación del plazo de la obra imposibilita a día de hoy ocupar las dependencias e instalar el mobiliario objeto del contrato y, teniendo en cuenta las actuaciones posteriores a realizar para su recepción, es necesario modificar el plazo de ejecución del contrato 20210000209, lote 1 hasta el 24 de junio de 2022.

IV.- El 31 de mayo de 2022, el responsable del contrato emite un informe donde se determina que el retraso no se ha producido por motivos imputables al contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. *"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos con las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

1. *Propuesta de la Administración o petición del contratista*
2. *Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles*
3. *Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior*
4. *Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.



- Artículo 62.1 de la LCSP *“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”*.
- Artículo 195.2 de la LCSP: *“Si el retraso fuere producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

Visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, **RESUELVE:**

Modificar el plazo de ejecución del contrato, en virtud de las razones aportadas por la Subdirección General de Administración Financiera y Oficialía Mayor, hasta el 24 de junio de 2022, tiempo suficiente para recepcionar la obra y cumplir con el suministro e instalación del mobiliario.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, significándose que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid,
La Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital
P.D. Orden ETD/ 1218/2021, de 25 de octubre
La Subsecretaria

Amparo López Senovilla